

## Revista Latinoamericana de Difusión Científica



**Volumen 3 - Número 5**  
Julio – Diciembre 2021  
Bogotá – Colombia

## Relato acerca de la participación universitaria en Venezuela

---

DOI: <https://doi.org/10.38186/difcie.35.06>

---

Mairely Hernández León \*

Joan López Urdaneta \*\*

### RESUMEN

El objetivo del artículo es describir el marco normativo actual que rige la educación universitaria en Venezuela, buscando enfoques y distancias con la implementación del modelo de democracia participativa y protagónica establecido en la Constitución (1999) y en la Ley Orgánica de Educación (2009). Para ello, se analizará la propuesta de Educación Universitaria formulada en 2010. El método utilizado es normativo, analítico - documental. Se concluye que en materia de participación intrauniversitaria, la prospectiva inicial de la propuesta de Ley de Educación Universitaria 2010 está restringida, mediada, regulada y manifiestamente cooptada en el plano ideológico.

PALABRAS CLAVE: Constitución; Venezuela; Universidad; participación.

\* Universidad del Zulia. Licenciada en Educación (2003). Magíster en Ciencia Política (2012). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0918-6572> E-mail: mairelyh@gmail.com

\*\* Editor de la Revista IGEZ del Instituto de Gerencia y Estrategia del Zulia. Maracaibo. Venezuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6363-1721> Email: jlopezurdaneta@gmail.com

Recibido: 26/03/2021

Aceptado: 03/05/2021

## Story about university participation in Venezuela

### ABSTRACT

The objective of the article is to describe the current regulatory framework that governs university education in Venezuela, seeking approaches and distances with the implementation of the participatory and protagonist democracy model established in the Constitution (1999) and in the Organic Law of Education (2009). To this end, the University Education proposal formulated in 2010. The method used is normative, analytical - documentary, will be analyzed. It is concluded that in terms of intra-university participation, the initial prospective of the proposed University Education Law 2010 is restricted, mediated, regulated and manifestly co-opted on the ideological plane.

**KEYWORDS:** Constitutions; Venezuela; Universities; participation.

### Introducción

En el ámbito mundial, y muy particularmente en América Latina, en el siglo XXI está planteado un debate en torno a dos temáticas: democracia y participación. Dicho debate ha trascendido el ámbito sociopolítico y se ha desbordado a los espacios académicos, especialmente hacia el mundo universitario, heredero de las posturas que devinieron de la reforma de Córdoba.

Ribeiro (2006) afirma que las transformaciones en las universidades, dentro del orden social vigente, están condicionadas por imperativos relacionados a su dinámica interna derivadas de las vicisitudes de la organización interna de la comunidad universitaria, dividida en cuerpos diferenciados, con intereses particulares, y generalmente estructurados en términos desiguales y jerarquizados; por tanto se impone reevaluar los procedimientos académicos, crear nuevas formas de vivencia universitaria, mecanismos que aseguren la participación efectiva, procedimientos permanentes de diálogo, y tolerancia política e ideológica.

Realmente la universidad en América Latina, durante el período colonial replicó el modelo de enseñanza superior heredado de España (señorial, escolástico, clerical). Luego de los procesos independentistas comenzó a experimentar lentos cambios, pero es a mediados del siglo XIX que comienza a atravesar cambios radicales y a configurarse en escuelas profesionalizantes y autárquicas, que desembocarían durante la segunda década del siglo XX, en el movimiento de Reforma Córdoba (1918), el cual inspiró

innovaciones importantes, entre las cuales estuvo el intento por institucionalizar el cogobierno universitario por sus profesores y estudiantes (activismo estudiantil).

No obstante, se imponían cambios en el modelo estructural del sistema universitario, de comunidad académica cerrada y acaparada por capas privilegiadas, que dificultaban la introducción de reformas políticas para democratizar los mecanismos de participación (Ribeiro, 2006).

En este sentido, se han suscitado proposiciones alternativas. Así, De Sousa Santos (2004) postula la creación de una nueva institucionalidad, en la cual la democracia interna es condición de legitimidad de las decisiones, más la refiere a la incorporación de consejos, grupos e intereses sociales en los órganos de democracia interna, más allá de lo meramente consultivo en el orden académico.

De Sousa Santos ha sostenido que la universidad latinoamericana enfrenta una gran lucha por su legitimidad en la cual debe abordar ciertos campos de acción y reinventarlos; acá hace énfasis en la democracia y la forma de gobierno democrático en el seno de las instituciones de educación superior, esta dimensión tiene valor por sí misma, diversos actores deben tener participación protagónica en los procesos adoptados en el interior de las universidades, "... informada por los principios de acción afirmativa, incorporando a los consejos, los grupos y los intereses sociales hasta ahora más distantes de la universidad" (De Sousa Santos, 2005:86).

En Venezuela, luego del cambio constitucional de 1999, estos temas se abrazan y profundizan al declararse la democracia participativa y protagónica, en el marco del Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia (arts. 2,4 y 6. CRBV.1999), y en la cual se declaran la educación y el trabajo como procesos fundamentales en el logro de los fines del Estado (art. 3. CRBV.1999).

El valor atribuido a la educación va más allá de la instrucción sistemática, es una acción creadora a través de la cual los individuos redimensionan sus espacios, privilegiando lo ético, lo moral y lo solidario con el objeto de lograr el bien común (Martínez y Ávila, 2008). Esta afirmación se corresponde como las características de las sociedades actuales, demandantes de educación en valores, derechos humanos y el bien común. Así, la educación superior es el eslabón o nivel educativo máximo (Ávila y Gillezean, 2010).

Desde esta perspectiva constitucional se origina la necesidad de reformar la Ley de Universidades, la cual data de 1970 y que como se verá, está lejos del sentido

atribuido en la Constitución al principio democrático y a la participación, lo cual conducirá a la promulgación de la Ley Orgánica de Educación en 2009, y subsiguientemente a la propuesta de Ley de Educación Universitaria en 2010.

El objetivo de la investigación es describir el marco normativo actual que rige la educación universitaria en Venezuela, buscando los acercamientos y/o alejamientos con la puesta en práctica del modelo de democracia participativa y protagónica establecido en la Constitución (1999) y en la Ley Orgánica de Educación (2009). A tales efectos se analizará la propuesta de Educación Universitaria formulada en 2010.

La metodología aplicada es de carácter hermenéutico, normativa, descriptiva, documental y analítica. El trabajo se estructura en tres (3) secciones: la primera abordará algunas ideas generales sobre la estructura de los claustros universitarios. La segunda se dedicará a describir el orden legislativo vigente en materia de participación en Venezuela, en general y, en concreto a la participación intrauniversitaria. La tercera se contraerá al análisis del proyecto de Ley de Educación Universitaria de 2010.

### 1. Democracia, participación y autonomía universitaria

En 1918 la Federación Universitaria de Córdoba sesionó como Primer Congreso de Estudiantes Universitarios de Argentina, entre el 20 y 31 de Julio, del cual emanaron diversos instrumentos acerca de la organización de las universidades, del Proyecto de Ley y bases estatutarias de las universidades, así como el documento básico de la Reforma Universitaria: el Manifiesto Liminar, también conocido como el “Grito de Córdoba”, en donde se presentaron los principios de la Reforma Universitaria: la unidad obrero – estudiantil, el impulso de ciertas medidas en relación con los trabajadores estudiantiles (capacitación, especialización) y el cogobierno universitario (docentes, estudiantes, egresados).

En efecto, entre, 20 al 31 de julio de 1918 sesionó Primer Congreso de Estudiantes Universitarios de Argentina, de donde emanan tres (3) documentos:

- 1.- Las bases de la organización de las universidades.
- 2.- Proyecto de Ley de Universidades.
- 3.- Proyecto de bases estatutarias.

Tunermann (2008), hace un balance de la Reforma de Córdoba y sus consecuencias afirmando:

1. Es la iniciativa que más contribuyó a dar un perfil particular a la universidad latinoamericana.
2. Sobre el cogobierno sostiene la fórmula razonablemente acogida, como lo es la del tercio estudiantil.
3. Los países latinoamericanos han admitido la variedad de sistemas.
4. Las formas paritarias han provocado grandes críticas.

En opinión de Sarria (2008), los objetivos generales de la reforma de Córdoba fueron: la autonomía, el abandono de la concepción tradicional heredada del siglo XVIII colonial (eminentemente clerical), la discusión sobre el ejercicio de la autoridad de quienes gobiernan, y la proposición de una nueva forma de gobierno: cogobierno universitario (Sarria, 2008 ; Moreno, 2008; Zambrano, 2008). El movimiento de Córdoba suponía la conformación de universidades que se caracterizan por ser democráticas, autónomas y abiertas, integrando a los estudiantes, profesores y a los obreros. Este movimiento argentino sembró el germen de las revueltas estudiantiles de USA (1966-1970) y posteriormente del Mayo francés (1968).

En opinión de Moreno (2008) se identifican ciertas etapas en la conformación de las universidades en América Latina. Una primera circunscrita a la etapa colonial, herencia del modelo peninsular, real y pontificio (siglo XIX); al que sucedió el período de consolidación de la República, en el cual resalta la iniciada de Simón Bolívar cuando en 1827 sentó las bases de la Universidad Republicana con sus Estatutos Republicanos

Es posible remontarse a 1948 e identificar la Ley Orgánica de Educación de Venezuela, para afirmar que en el texto de dicha Ley no quedaba claro lo relacionado al modo de designación de las autoridades universitarias. Este punto, de estructura y conformación del claustro universitario, tampoco se desarrolló en el Estatuto que en 1949 dictó la Junta Militar de Gobierno.

En el año 1953, bajo el régimen de Marco Pérez Jiménez, se promulga la Ley de Universidades en cuyo texto no se consagra la autonomía, no se hace mención alguna al modo de elección de las autoridades universitarias, ni tampoco se establece el derecho a elegir, ni para el profesorado, ni para los alumnos.

Luego en 1958, la Junta de Gobierno presidida por Edgar Sanabria, promulga la Ley de Universidades, texto en el cual se constituye el claustro universitario (profesores y estudiantes), y las organizaciones de cogobierno con exclusión del personal administrativo y obrero, pero sin una regulación amplia del derecho estudiantil para votar

por las autoridades universitarias, coincidiendo con las propuestas del movimiento de Córdoba. Este texto legal experimentará una reforma parcial en el año 1970, instrumento normativo que aún es el vigente en Venezuela, a pesar de que han surgido varias propuestas y proyectos para su modificación, antes y después del cambio constitucional de 1999.<sup>1</sup>

## 2. La participación intrauniversitaria en el actual marco legislativo venezolano

Como se ha afirmado con anterioridad, el cambio constitucional de 1999 produjo una ampliación del sentido de la participación política, más allá el sufragio (arts. 62 y 63 CRBV, 1999), consagrándose el derecho ciudadano a participar ampliamente en la gestión pública (formación, ejecución y control de esa gestión) y estableciéndose a título enunciativo, también gran variedad de medios generales para ejercitar dicha participación (art. 70 CRBV, 1999). Asimismo, en las disposiciones transitorias del texto constitucional se dispone que “... el resto del ordenamiento jurídico mantendrá su vigencia en todo lo que no contradiga a esta Constitución” (Disposición Transitoria Única. Subrayado nuestro). Era lógico suponer que dado lo prescrito en el art. 3 constitucional, se ordenara la adecuación de las leyes relativas a los dos procesos fundamentales: la educación y el trabajo; pero, sólo se tomó previsión para lo laboral (Disposición Transitoria Tercera). Dada esta omisión, mantuvieron su vigencia la Ley de Universidades (LU. 1970) y la Ley de Educación (1980), ambas ajenas al nuevo sentido y contenido otorgado constitucionalmente a la democracia y a la participación.

En efecto, la Ley Orgánica de Educación promulgada en 1980 reconocía a las universidades como un subsistema dentro del sistema educativo, establecía que además se regiría por la ley especial de la materia (LU, 1970) (art. 26. LE, 1980). La organización del sistema educativo venezolano está integrado por dos subsistemas: la educación básica (inicial, primaria y media) y la educación universitaria (pregrado y postgrado) (art. 25. LOE. 2009).

---

<sup>1</sup> Entre ellas se pueden referir los proyectos de Ley de Educación Superior (1984 y 1988). La iniciativa “El Nuevo Trato” (1992). Los Proyectos de Ley de Educación Superior (PLES, 1997) y los documentos de la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU, 1997). Lovera (2001).

La educación universitaria tiene entre sus principios rectores: la democracia, la participación y la igualdad de condiciones (art. 33. LOE. 2009), y postula que la integración de la comunidad universitaria reúne a profesores y profesoras, estudiantes, personal administrativo, personal obrero y egresados y egresadas. En ellos reposan los derechos políticos, entre estos la elección y nombramiento de las autoridades.

La ley vigente de Universidades (1970) establece la naturaleza y conceptualiza a las universidades como corporaciones de Derecho Público, conforme al artículo 19 del Código Civil, caracterizadas por poseer un sustrato personal y estar afectas a fines específicos para lo cual son dotadas con autonomía (Brewer, 2001) <sup>2</sup>. La ley vigente conceptualiza a la universidad como "... una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre" (art. 1. LU, 1970).

Ahora bien, cuando se revisa lo que la LU entiende por autonomía se encuentra que en lo organizativo abarca: la elección y nombramiento de sus autoridades y la designación del personal docente, de investigación y administrativo (art. 9 LU, 1970).

Y así mismo determina la composición del claustro universitario, a saber:

- Profesores: asistentes, agregados, asociados, titulares y jubilados.
- Representación de los alumnos regulares de cada escuela (25% de los miembros del personal docente o de investigación que integren el claustro).
- Representantes de los egresados (5% por cada facultad designados por el Colegio o Asociación Profesional correspondiente)<sup>3</sup>.

El personal obrero y administrativo está ausente de los órganos colegiados decisorios, desde el Consejo Nacional de Universidades hasta los Consejos de Escuela (art. 19, 25, 30, 43, 52, 58 y 70. LU, 1970), en donde si participan los estudiantes y los egresados en porcentaje. Lo anterior adquiere sentido en atención a la integración del claustro universitario, instancia de ejercicio de la participación política electoral.

---

<sup>2</sup> La autonomía universitaria, conforme al art. 109 CRBV, posee rango constitucional.

<sup>3</sup> En cuanto a quiénes integran el claustro universitario para el ejercicio del derecho a elegir, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) venezolano ha dictado una serie de decisiones, entre las cuales pueden referirse las siguientes N° 120 de 11-08-2010; N° 120 de 11-08-2011; N° 47 de 02-06-2011; N° 104 de 10-08-2011; N° 47 de 02-06-2011; N°AA70- F- 2013-000023 de 15-05-2013 y N° AA70-E-2013-000024 de 03-12-2014.



En este orden de ideas, la estructura y bases del co- gobierno en las universidades venezolanas se ha caracterizado, en líneas generales, por la participación no paritaria de docentes y estudiantes, y por la exclusión de otros sectores universitarios (obreros, empleados y sectores comunitarios) (Ramírez, 2011). En relación con la participación de los empleados en el co – gobierno universitario, se admite que deben ser tenidos más en cuenta y, que deben garantizarse mecanismos que le permitan tener parte en las decisiones que afectan a la comunidad universitaria. Lo fundamental, al respecto, es la universidad del saber y no el ejercicio del poder.

En este escenario, en 2009 se promulgó la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), sobre la cual debe hacerse unas consideraciones generales para ir dejando sentado el análisis posterior del Proyecto Ley de Educación Universitaria 2010.

En primer lugar, se dispone que entre los principios rectores de la educación está la democracia participativa y protagónica (art. 3 LOE, 2009), por tanto, el Estado Docente debe garantizar la promoción de la participación protagónica y corresponsable (art. 5. LOE, 2009), para lo cual tiene entre sus funciones facilitar las condiciones para que aquella abarque la formación, ejecución y control de la gestión educativa (art. 6 LOE, 2009); para ello, entre los fines de la educación está el desarrollo del “potencial creativo de cada ser humano” mediante la participación “...activa, creativa, consciente, protagónica, responsable y solidaria...”, mediante lo cual se creará una “nueva cultura política” con apoyo del poder popular fortalecido (nums. 1 y 2, art. 15 y 18 LOE, 2009).

Siguiendo estas líneas, la LOE, 2009 aborda la organización de los subsistemas educativo, entre los cuales está el universitario (num. 2, art. 25 LOE, 2009), e indica los principios rectores de la educación universitaria: la democracia, el respeto a los derechos humanos, la participación y la igualdad de condiciones (art. 33 LOE, 2009).

Por otro lado, en cuanto a las funciones mediante las cuales se ejercita la autonomía se dispone que ello se logre estableciendo estructuras: flexibles, democráticas, participativas y eficientes, interactuando con las comunidades (nums. 1 y 2 art. 34 LOE, 2009), eligiendo, con base a la democracia participativa y protagónica, autoridades y consejo contralor (num. 3). Esta elección debe respetar el ejercicio pleno e igualitario del sufragio activo de todos los integrantes de la comunidad universitaria, haciéndose mención expresa de los profesores, estudiantes, personal administrativo, obreros y egresados.

Resulta evidente, pues, el choque entre esta nueva Ley de educación (2009) y la LU (1970), toda vez que vista la función constitucional establecida a la educación y particularmente a las universidades, debe tenerseles como uno de los factores más importantes para el desarrollo y progreso social de cualquier población; por su intermedio va creándose la conciencia colectiva que hace posible la transformación política y social, por lo que resultan imprescindibles políticas públicas que fortalezcan los sistemas educativos.

Así, se ha señalado la necesidad de ampliar la participación política en la comunidad universitaria y de concederle a este tema mayor profundidad en la educación superior, el cual tiene su referente teórico- institucional en la democracia. En este sentido, Habermas (1973) advierte que es insuficiente su sola formalización pero, debe evitarse caer en una “fetichización” de la participación política; lo que debe procurarse es una relación equilibrada entre el principio democrático y la autonomía, con lo cual se garantiza la libertad y autodeterminación del ser humano y de las instituciones universitarias.

En este orden de ideas, Lara Sáenz (2004) resume la autonomía universitaria en tres grandes facultades: el autogobierno, la libre elección de las autoridades y la participación de la comunidad en los órganos de gobierno y en los procesos electorales. Aun considerando el régimen de la LU de 1970, cabría traer a colación como antecedente, lo que terminaría contenido en la LOE 2009, el VI Convenio de Trabajo Universidad del Zulia (LUZ)- Asociación de Empleados de la Universidad del Zulia (ASDELUZ) (1990) y la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el Marco de Reunión Normativa para los Trabajadores Administrativos de las Universidades e Institutos y Colegios Universitarios 2008-2010.

Ciertamente, en el año de 1989 fue suscrito el VI Convenio de Trabajo LUZ-ASDELUZ (entraría en vigencia en 1990). Este convenio suscrito bajo la vigencia de la Constitución Nacional de Venezuela de 1961, respondía por entero al esquema planteado en la LU de 1970. La participación del personal administrativo en la toma de decisiones solo se admitía en las comisiones previstas en su texto (de ubicación y clasificación, bipartita permanente y tripartita especial). Ahora bien, se puede mencionar como expresión del anhelo de participación, el contenido de la cláusula N° 4 del Capítulo II (Relaciones de Trabajo). En ella se dispone que para lograr un funcionamiento óptimo de la comunidad universitaria y considerando que empleados y obreros “... son parte

activa y fundamentalmente de tal comunidad...” la universidad conviene en tramitar una propuesta de la LU 1970, en el sentido de establecer representaciones de los trabajadores ante los órganos de co-gobierno universitario. En esta misma cláusula también se conviene que, cuando en los Consejos Universitarios o de Facultad, haya de tratarse temas que conciernan a los empleados, el cuerpo podrá convocar una representación calificada de aquellos.

Con posterioridad se suscribió el Convenio Colectivo de Trabajo suscrita en el Marco de Reunión Normativa para los Trabajadores Administrativos de las Universidades e Instituto y Colegios Universitarios 2008-2010, en cuya cláusula se estableció como derecho general del personal administrativo la participación protagónica universitaria, para lo cual se consideraba como un compromiso de las partes la búsqueda de “... el mecanismo que permita la representación de los trabajadores administrativos en los órganos de dirección...”.

En esta oportunidad se designó una Comisión que a partir de la fecha de suscripción (28/04/2009) elaborase una propuesta en el término de dos meses. Asimismo, en la cláusula 09, se establece la obligación para el empleador (Ministerio del ramo y autoridades universitarias) para otorgar facilidades a los empleados administrativos y a sus organizaciones sindicales para intervenir en el proceso de transformación universitaria.

### 3.- El Proyecto de Reforma: Ley de Educación Universitaria (2010)

Llegado a este punto, en el año 2010 fue sancionada en la Asamblea Nacional la Ley de Educación Universitaria (LEU). En dicho texto legal se establecieron los principios y valores de la educación universitaria, destacándose la cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad y democracia participativa y protagónica (Nums. 1 y 4, art. 4 LEU, 2010), en concordancia con la LOE (2009). A la democracia participativa y protagónica se le atribuye, en cuanto a su ejercicio, un sentido de corresponsabilidad de toda la comunidad universitaria para orientar y organizar a la universidad en el logro de sus fines, procesos y funciones (art.5 LEU 2010).

Entre los fines de la educación universitaria se encuentra el desarrollo de la cultura de participación protagónica (num. 2, art. 7 LEU 2010), lo cual a su vez se vincula con los propósitos declarados al sector universitario por la ley referente tanto a los miembros de la comunidad universitaria, pertinencia social y vinculación con las comunidades y el entorno (numerales. 4, 5 y 10 del art. 8 LEU 2010).

En cuanto al contenido de la autonomía universitaria, se remitió a la Constitución (1999) y a la LOE (2009), pero se dispone que su ejercicio se realizará mediante la democracia participativa, en igualdad de condiciones por los sujetos que integran la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, administrativos y obreros (art. 65, LEU 2010); en la tarea de ejecutar los planes de gestión universitaria (docencia, investigación y extensión).

En este sentido, se distinguen los procesos fundamentales de la educación universitaria: la formación integral, la creación intelectual y la interacción con las comunidades. A estos efectos, entre las características generales de la formación integral se encuentra que los procesos formativos deben propiciar actitudes, valores y capacidades orientadas hacia la participación protagónica (nums. 2 y 5 del art. 48 LEU 2010), a lo cual se adiciona la organización curricular (num. 5 del art. 58 LEU 2010).

La concepción de la comunidad universitaria se transforma sustancialmente en cuanto a su composición: estudiantes, trabajadores, académicos, administrativos y obreros, inclusive los egresados, en igualdad de deberes y derechos. Estos sectores se organizarán conforme a acuerdos, producto del “debate protagónico” entre ellos, el cual será el insumo para la elaboración de un Reglamento por el Ministerio con competencia en materia universitaria (art. 65 y 69 LEU 2010).

En cuanto a la planificación, articulación y coordinaciones de las instituciones universitarias con el órgano rector (Ministerio) se crea el Consejo Nacional de Transformación Universitaria, el cual encabeza, conforme a los Ejes de Desarrollo Territorial establecidos en los Planes de Desarrollo Nacionales, la estructura universitaria territorial, la cual se desglosa en:

- Los Comités Territoriales de Transformación Universitaria
- Los Comités Territoriales de Educación Universitarias
- Un Centro de Estudios Territoriales
- Las instituciones de educación universitaria
- Los Núcleos Académicos
- Las Aldeas Universitarias (arts. 20,23 y 30 LEU 2010).

Estas instancias se sustentan en una participación amplia de todos los sectores de la comunidad universitaria, con marcada presencia de las organizaciones del poder

popular (art. 22, numeral 2 del art. 27, 28 LEU 2010). El texto legal también prevé la creación de los consejos estudiantiles de transformación universitaria, sujetándolos en su funcionamiento a la ley misma, la LOE y el Reglamento a dictarse a futuro (arts. 70, 71 LEU 2010).

La estructura de gobierno universitario también varía profundamente en cuanto a la diversidad de funciones, órganos integrativos y jerarquía, ya que se dispone que actuarán “sin dependencia de unos órganos con respecto a otros”. Las funciones de estos órganos se clasifican en: normativa (reglamentaria), ejecutiva, electoral, disciplinaria y contralora (art. 88 LEU 2010). Los órganos en cuestión en cada universidad son los siguiente: Asamblea de Transformación Universitaria, el Consejo Ejecutivo, el Consejo Disciplinario, el Consejo de Apelaciones, el Consejo Contralor, el Órgano Electoral y la Defensoría Universitaria. Las atribuciones, organización, funcionamiento y la proporción de integración de los sectores de la comunidad universitaria y modo de aplicación se establecerán reglamentariamente, así como las condiciones y grados de participación de las organizaciones del poder popular (art. 89 y 90 LEU 2010).

El texto de la ley no indica la forma en que son elegidos los miembros de estos órganos, ello queda diferido a la sanción del Reglamento Electoral a tales fines (Disposiciones Transitoria Primera y Segunda). Ha de notarse que a pesar de lo mencionado sobre la jerarquía de los órganos citados, se dispone que el máximo órgano de reflexión, deliberación y decisión universitaria es la Asamblea de Transformación Universitaria (art. 91 LEU, 2010).

Vista la trascendencia que se asegura a la participación, se destina un capítulo (Capítulo V) para establecer su ámbito, su condición integral y la participación electoral. En relación a su ámbito abarca a “todas y todos los integrantes de la comunidad universitaria conjuntamente con las organizaciones del poder popular” (art. 85 LEU, 2010) y se establecen las funciones universitarias en las cuales intervendrá, los procesos de gestión académica, la “definición de normas internas” el ejercicio del voto y la gestión universitaria desde su concepción hasta la contraloría social (art. 84 LEU 2010).

La norma prealudida no dispone hasta dónde y en qué grado se configura esta participación. Por lo demás, el resto del capítulo mencionado se contrae a la participación electoral y al Reglamento futuro sobre dicha materia (arts. 85 y 86, LEU 2010).

En este sentido, se concibe el “derecho político a la participación” “en igualdad de condiciones” (un hombre, un voto), restringiéndose éste a la posibilidad de elegir a las autoridades y voceros y voceras ante los órganos colegiados; los cargos académicos y administrativos sujetos a elección se establecerán mediante Reglamento posterior.

El destino del proyecto que acá se analiza fue bastante apenado. El Presidente Hugo Chávez lo vetó mediante correspondencia enviada a principios de enero de 2011, alegando que “...es inaplicable, por razones de carácter teórico, práctico y político”, calificando de apresurada la sanción y alegando cuestiones contenidas en el Proyecto que lesionaba a la propia Constitución. Retrocediendo un poco, para entender por qué el entonces Presidente de la República rechazó la propuesta, es de suponer que se debió a que desde el año 2005, venía ejecutándose una reforma unilateral del sistema:

“Fortalecido en el poder ejecutivo la concentración y el alcance de las decisiones con respecto a la educación universitaria. Estas medidas comenzaron con el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior, los cambios sucesivos en el nombre del Ministerio – cambios que implicaban algo más que llamarse diferente-, y, últimamente con la fusión de los Ministerios, para dar origen al de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y su Reglamento Orgánico. Poco a poco se han impuesto algunos de los cambios que estaban presentes en la Ley de Educación Universitaria aprobada en 2010, posteriormente vetada por el Presidente Chávez. Cambios que transfieren al gobierno nacional atributos que corresponden a las universidades autónomas o al CNU, de acuerdo con la Ley de Universidades vigente (Rachadel, 2009). Esto se evidencia en la pérdida de autonomía del CNU que deja de ser un organismo de coordinación de las relaciones entre las universidades entre sí y con el resto del sistema educativo, de armonización de sus planes docentes, culturales y científicos y de tener la competencia para *“Definir la orientación y las líneas de desarrollo del sistema universitario de acuerdo con las necesidades del país, con el progreso de la educación y con el avance de los conocimientos”* (art. 20, numeral 1 de la Ley de Universidades de 1970), para convertirse en un organismo adscrito al Ministerio. Esto implica además que el CNU pierde su carácter democrático en tanto, contraviniendo incluso la Ley vigente, se incrementa el poder del gobierno por la presencia mayoritaria de representantes de otros entes adscritos al MPPEUCT, sobre los cuales ejerce autoridad y controla directamente. En consecuencia, aunque en la normativa legal no está abiertamente declarado, lo que subyace en estas medidas es la pérdida de autonomía de las universidades, especialmente para aquellas que todavía se consideran autónomas”. (Brunner y Miranda, 2016:36).

Con relación al gobierno y el sistema de educación universitaria en Venezuela, es necesario puntualizar brevemente, varias iniciativas políticas que han impactado el

sector e introducido cambios de fondo que, aun cuando han encontrado resistencia, principalmente por parte de las universidades autónomas, poco a poco han sido impuestas por el gobierno nacional.

“A partir de 2012 se ha producido la radicalización del proceso revolucionario cuyo objetivo declarado abiertamente desde 2007, es la construcción del socialismo, lo cual ha conducido a la reestructuración de la plataforma institucional del Estado (Parra-Sandoval, 2015). En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) es el órgano del poder ejecutivo con competencia en educación superior; su creación fue el resultado de la fusión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria con el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, decretada en septiembre de 2014. El decreto de fusión señala taxativamente que este Ministerio tiene competencia en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional, en materia de educación universitaria, ciencia y tecnología (República Bolivariana de Venezuela, 2014). Varios fueron los argumentos para justificar esta fusión: 1° la importancia del carácter público de la educación y del conocimiento; 2° la importancia contemporánea del conocimiento en el diseño, producción y comercialización de bienes y servicios; 3° la necesidad de optimizar las estructuras del gobierno, con criterios de racionalidad administrativa, especificidad de competencias especializadas y concentración de la acción estatal en la solución de los problemas del país (República Bolivariana de Venezuela, 2014). Los entes adscritos al MPPEUCT, son órganos y servicios sin personalidad jurídica” (Parra y Torres, 2016:34).

En atención a todo lo narrado, se puede concluir que la forma en que se desagrega, tanto el principio democrático, como el participativo y la noción de autonomía en la LEU 2010, no se corresponde con lo establecido en la CRBV (1999). Es más, se estima que el Presidente Chávez se quedó corto en sus argumentos al momento de ejercer su derecho a veto a dicho texto legal.

“La ley de Educación universitaria fue vetada por el presidente y rechazada por las universidades autónomas en 2010 y, aunque hay consenso acerca de la necesidad de una nueva Ley para el sector, no ha habido iniciativa con relación a la creación de una nueva normativa. Ello ha conducido principalmente a la suspensión de los procesos electorales internos para el nombramiento de las autoridades rectorales y decanales y de representantes de los distintos actores universitarios en los órganos colegiados, cuyos mandatos están vencidos, generando un clima de incertidumbre y la carencia de la legitimidad necesarias para el funcionamiento de las instituciones. Las decisiones acerca de este tema

electoral está en el Tribunal Supremo de Justicia<sup>4</sup> desde hace más de cuatro años, sin que hasta el momento se haya pronunciado” (Brunner y Miranda, 2016: 277)

En efecto, al pasar de los años aún continúa viva la idea de la creación de un nuevo tejido institucional para la educación superior, donde la participación se plantee de manera amplia, tal como está contemplada en la Constitución; en cuanto a su alcance y ámbito, resulta finalmente restringida por el amplio margen de delegación reglamentario que la LEU 2010 contiene; además, la complejidad de la estructura institucional y el constreñimiento de los órganos de gobierno intrauniversitario también produce efectos en cuanto a la calidad de la participación. A pesar de que amplían, aparentemente, los órganos de gobierno y se crea uno de carácter asambleario, sus competencias, atribuciones y en algunos casos, el número y proporciones en que voceros y voceras participarán, queda diferido hasta que se dicte el reglamento respectivo, con lo cual resulta imposible hacerse una idea, aunque sea aproximada, de su alcance.

Nótese que desaparecen todas las instancias intermedias: Centro Estudiantiles, Consejos de Escuela, Consejos de Facultad y hasta Consejos Universitarios, Decanos, Directores y Secretario, y se opera una concentración de todos los procesos en el órgano ejecutivo universitario, el cual como se ha dicho, no tiene asignadas competencias y al parecer carecerá de atribuciones normativas, es más, se dispone que los miembros de la comunidad universitaria para su organización intersectorial, deberán “debatir” el tema, pero, sus ideas sólo serán “recogidas y desarrolladas” por el reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional.

---

<sup>4</sup> La Sala Constitucional, en su sentencia número 324 del 27 de agosto de 2019, ordenó a las universidades Central de Venezuela (UCV), del Zulia (LUZ), de Carabobo (UC), Nacional Experimental del Táchira (UNET), Nacional Experimental de Puerto Ordaz (Unexpo), de Los Andes (ULA), Simón Bolívar (USB) y Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA) celebrar en los próximos seis meses comicios para renovar a sus autoridades rectorales y decanales, so pena de declarar la “vacante absoluta” de dichos cargos. Sentencia N° 0324 de fecha 27 de agosto de 2019, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que establece, cautelarmente hasta que se resuelva en Sentencia definitiva la nulidad por inconstitucionalidad del Artículo 34.3 de la Ley Orgánica de Educación, las pautas para efectuar las elecciones de las autoridades universitarias con periodo académico vencido, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.729 de fecha 2 de octubre de 2019. Fuente: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/307191-0324-27819-2019-09-1170.HTML>



La LEU 2010, no da luz alguna sobre la forma en que son designados los miembros del Consejo Nacional de Transformación Universitaria, de los Consejos Territoriales y los Comités Territoriales, dependientes del Ministerio de Educación Universitaria; es de suponer que son de libre remoción y nombramiento de dicho funcionario. Idéntica interacción se plantea con los integrantes de los consejos disciplinarios, de apelación, el contralor, la comisión electoral y la defensoría, sólo que en estos casos habrá que esperar que también se dicte el reglamento respectivo.

Además, si bien es cierto que se ha llamado la atención sobre la necesidad de fortalecer la pertinencia de las actividades universitarias, vía profundización de sus vínculos con las comunidades, no es menos cierto que la LEU 2010 fuerza la entronización de las organizaciones del Poder Popular en el ámbito universitario, declarándolo actores fundamentales (subrayado nuestro) y ordenando la creación de una categoría de universidades populares a las cuales, burlando las universalidad y pluralidad del pensamiento y del saber, se les asigna como misión la construcción de la patria socialista.

“...permite suponer que el gobierno no está interesado en someter a la discusión pública un nuevo ordenamiento legal y ha tomado la decisión de suplantar esta falta con la emisión de decretos presidenciales que al final le han permitido ir construyendo su modelo de educación universitaria, bajo los parámetros ideológicos implícitos en el proyecto socialista que propugna” (Brunner y Miranda, 2016:49)

Por otro lado, las marchas y contramarchas que ha experimentado el Anteproyecto 2010, han contribuido a una situación política crítica en el sector universitario, ya que las autoridades universitarias de las instituciones autónomas, todas con períodos de ejercicio vencidos, se han visto en la imposibilidad de realizar elecciones por la abierta contradicción entre la LU (1970) y la LOE (2009); sus autoridades han sido sometidas a medidas pecuniarias (multas) y han debido soportar las presiones gremiales por la inclusión política de empleados y obreros.

“... las tendencias que se observan en el periodo 2010-2015, es el del marco jurídico. La conclusión es que hay un vacío legal a pesar de la existencia de legislación sobre educación superior. La Constitución Nacional, la Ley de Universidades, la Ley Orgánica de Educación podrían ser la base para la construcción del entramado jurídico que sustente la existencia y funcionamiento del subsistema de educación universitaria. No obstante, las

contradicciones en la interpretación que los distintos actores, dentro y fuera de las universidades, hacen de estos instrumentos legales, han contribuido a un clima de incertidumbre jurídica, que a su vez resta legitimidad al funcionamiento de las universidades” (Parra y Torres, 2016: 49).

## Conclusiones

En materia de participación intrauniversitaria, la prospectiva que inicialmente asoma la LEU 2010 es restringida, mediatizada, reglada y manifiestamente cooptada en el plano ideológico. Por ello, es necesario traer a colación que:

“Según la Constitución Nacional, Venezuela es un Estado federal descentralizado; sin embargo, en la práctica general, este principio no es desarrollado ni en la plataforma institucional del país, ni en las políticas públicas. En el caso de la educación universitaria, todas las acciones del Estado están centralizadas en el gobierno nacional y aun cuando en los estados de la República existen organismos que tienen injerencia en asuntos relacionados con la educación universitaria, estos reciben las pautas directamente del órgano central y además deben no solo rendir cuentas a tal órgano, sino que todas sus decisiones deben ser primero conocidas y autorizadas por él, ubicado en la ciudad capital, Caracas. Un ejemplo de esto son los llamados “Comités Estadales y Locales de Educación Universitaria con participación del Poder Comunal y el Poder Popular Estudiantil, para organizar la participación social en la Educación Universitaria” (Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, 2015), los cuales al constituirse recibirán los lineamientos que dicte el MPPEUCT”. (Parra y Torres, 2016: 34)

Estos espacios participativos y/o modelos de democracia, son tan solo aspiraciones normativas para entender la democracia en general, para responder a una lógica de democracia representativa, y a la participación estudiantil en particular, que se desea asimilar como un modelo de democracia participativa o deliberativa. Y en consecuencia, se persiguen diferentes objetivos, que no se pueden evaluar ya que carecen de un vacío legal.

## Referencias

Arciniegas, G. (S/F). Los estudiantes y el gobierno universitario. En la reforma universitaria 1918-1930. Biblioteca Ayacucho. Caracas. Venezuela. Pp. 207-2011.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 Ordinario. 30 de diciembre de 1999. Reimpresión por error material del ente emisor. Caracas.

Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453. Extraordinario. 24 de marzo de 2000. Enmienda N° 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908. Extraordinario. 19 de febrero de 2009. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial N° 5.929. Extraordinario. 15 de agosto de 2009. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). Proyecto de Ley de Educación Universitaria. Disponible en [www.asambleanacional.gob.ve](http://www.asambleanacional.gob.ve). De fecha: 15 de febrero de 2014. Caracas, Venezuela.

Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU) (1997). La Reforma Universitaria. Estrategias de Cambio para la Educación Superior Venezolana. Consejo Nacional de Universidades (CNU). Caracas, Venezuela.

Ávila, Nelson y Gillezean, Patricia (2010). Autonomía Universitaria y su Misión transformadora: Enfoque teórico – histórico. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*. Vol. XVI, N° 1: 169-178. Marzo – FACES- LUZ.

Brewer Carías, A. (2001). Consideraciones sobre el Régimen Constitucional de la organización y funcionamiento de los poderes públicos. *Revista de los Estudiantes de Derecho*. N° 2. Ediciones Monte Ávila. Caracas, Venezuela.

Brunner, José Joaquín y Miranda, Daniel Andrés. (2016). Educación Superior en Iberoamérica. Primera edición. Centro Intreuniversitario de Desarrollo (CINDA). Universia. Pp.280

Carvajal, Leonardo. (2012). Hacia una universidad sin metas. En Educación para transformar el país. Luis Ugalde (coord.). Universidad Católica Andrés Bello. Editorial UCAB. Caracas, Venezuela. Pp.163-180.

Chávez, H. (2011), La carta-veto del Presidente Chávez a la Ley de la Educación Universitaria. EDUCERE Educación Bolivariana en contexto Año 15, N° 50: 31-32 Enero - Abril de 2011. Mérida, Venezuela.

Congreso Nacional de la República de Venezuela (1970). Ley de Reforma Parcial de la Ley de Universidades. Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario. 8 de septiembre de 1970. Caracas, Venezuela.

Congreso de la República de Venezuela (1970). Ley de Universidades. Gaceta Oficial N° 5.292. 8 de septiembre de 1970. Caracas, Venezuela.

Congreso de la República de Venezuela (1980). Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial N° 2.635. Ext. De fecha: 28-07-1980. Caracas, Venezuela.

Congreso de la República de Venezuela (1988). Anteproyecto de Ley de Educación Superior. Informe de la comisión bicameral de educación y cultura, N° 4. Caracas: Publicaciones de la Comisión Permanente de Educación y Cultura.

Congreso de la República de Venezuela (1998). Anteproyecto de Ley de Educación Superior. Publicaciones de la Comisión Permanente de Cultura. N° 2. Caracas, Venezuela.

CRESALC (1984). La Educación Superior en Venezuela. Caracas: CRESALC/UNESCO.

De Sousa Santos, Boaventura (2005). La Universidad del Siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipadora de la universidad. Centro de Investigaciones Interdisciplinaria en Ciencias y Humanidades. UNAM. México DF. México.

De Sousa Santos, Boaventura (2008). La universidad del Siglo XXI. Para una Reforma Democrática y Emancipadora de la Universidad. Disponible en: [www.udea.edu.com](http://www.udea.edu.com) . Consultado: 22-09-2015.

García – Pelayo, G. (1997). Diccionario de Historia de Venezuela. Fundación Polar. Caracas, Venezuela.

Habermas, J. (1973). Concepto de participación política. Capital Monopolista y Sociedad Autoritaria. Editorial Fontainella. Barcelona, España.

Hernández, Mairely. (2012). Educación Universitaria y Pertinencia Social en Venezuela (2000-2010). Trabajo de Grado para optar al título de Magíster en Ciencia Política y Derecho Público. Mención Ciencia Política. División de Estudios para Graduados FCJP. LUZ. Maracaibo, Venezuela. Disponible en [www.serbiluz.com](http://www.serbiluz.com)

Herrera, Carlos (2014). La Educación en Venezuela. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano (REVAN).

Lombardi, Ángel. (2009). El rumbo de las necesidades de las universidades de Venezuela en el siglo XXI. La transformación universitaria contemporánea. *Frónesis*. Enero – Abril. Vol.16. N° 1: 163-167. FCJP-IFD-Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.

Martínez, Luz y Ávila, Flor. (2008). La educación en Valores y Derechos Humanos. Una perspectiva desde la filosofía social. *Revista de Derecho* N° 28: 65-76. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas, Venezuela.

Morales Villalobos, Eduvigis; Hernández León, Mairely; López Urdaneta, Joan (2015). El debate acerca de la participación universitaria en Venezuela. Ponencia presentada en las VII Jornadas Científicas Nacionales “Dr. José Gregorio Hernández”. En fecha: 26 de noviembre de 2015. Maracaibo, Venezuela.

Moreno, Amado (2008). Historia Sociopolítica de la Universidad y Autonomía en Venezuela: rostros y máscaras. *Educere*. Vol. 12. N° 41. Junio. Mérida, Venezuela. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/20250> . Consultado: 04-10-2015.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2008). Convivencia Democrática, Inclusión y Cultura de Paz. UNESCO. Santiago de Chile, Chile.

Parra- Sandoval, María y Torres Núñez, Luís (2016). Educación Superior en Iberoamérica. Informe Marzo 2016". Informe Nacional: Venezuela. Universia.

Pastrana, Eduardo. (2008). La Reforma Universitaria, el Movimiento de Córdoba y sus repercusiones en Colombia. *Educere*. Vol. 12. Nº 41. Junio. Mérida, Venezuela. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/20262> Consultado 04-10-2015.

Paz Samudio et al. (2008). Nuevas gramáticas de América Latina. *Educere*. Foro Universitario Año 12, Nº 41: 299-302. Abril –Junio.

Pérez, A. (1999). Educación Superior en Venezuela. Editorial Arts. Gráfica. Caracas, Venezuela.

Rama, C. (2006). La tercera reforma de la educación en América Latina. F.C.E. Buenos Aires, Argentina.

Ramírez, Lílido (2011). De la Estructura Superior de Co- gobierno de la Universidad Venezolana en el marco de la Constitución de la República Bolivariana. *Mundo Universitario*. Colección. Nº 36. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/32377>. Consultado: 18-09-2015.

Ramos, Cesar (2015). LUZ... PARA TODOS. Diario *Panorama*. Fecha: 23-09-2015.

República Bolivariana de Venezuela (2009). Convención Colectiva de Trabajo. Suscrita en el Marco de una reunión normativa laboral para los trabajadores administrativos nacionales e institutos y colegios universitarios. Caracas, Venezuela.

República de Venezuela. Junta de Gobierno de la República de Venezuela (1958). Ley de Universidades. Gaceta Oficial Nº 576. Extraordinario. 6 de diciembre de 1958. Caracas, Venezuela.

República de Venezuela. Presidencia de la República (1953). Ley de Universidades Nacionales. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela. Gaceta Oficial Nº. 24.206. 5 de agosto de 1953. Caracas, Venezuela.

República Bolivariana de Venezuela. Sentencia Nº 0324 de fecha 27 de agosto de 2019, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Nº 41.729 de fecha 2 de octubre de 2019. Caracas, Venezuela. Fuente: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/307191-0324-27819-2019-09-1170.HTML> Consultado: 01-04-21

Ribeiro, Darcy (2006). La Universidad nueva: Un proyecto. Colección Claves de América. Fundación Biblioteca Ayacucho. Caracas, Venezuela.

Sáenz, Lara (2004). La autonomía universitaria en América Latina. El caso de México en autonomía universitaria. Un Marco Conceptual. ASCUN. Bogotá, Colombia.

Sarria Materán, Martha (2008). La universidad y el problema de lo moderno: trayectos y sentidos del movimiento de Córdoba. *Foro Universitario* Año 12. Nº 41: 329-336. Abril – Junio.

Sotillo, José; Rodríguez, Irene; Echart, Enara y Ojeda, Tahina (2009). El espacio iberoamericano de Educación Superior: Diagnósticos y propuestas institucionales. Fundación Carolina. Documento de trabajo Nº 39. Editorial EFCA. S.A. Madrid, España. Disponible en [www.fundacioncarolina.es](http://www.fundacioncarolina.es)

Tedesco, Juan Carlos (2010). Educación y Sociedad en América Latina. Presente y Futuro de la Educación Iberoamericana. *Revista Iberoamericana*. Número 7: 29-46. 2010- 2. Revista Bianaual. Edit. Egraf. S.A. Madrid, España.

Téllez, Magaly y González, Humberto (2004). Propuestas para la Agenda de Reforma Universitaria. En la Universidad se Reforma II. Colección debate para la Reforma. Edit. Miguel A García e Hijos. Rigoberto Lanz (Comp.) Caracas, Venezuela. Pp. 133-172.

La Educación Superior en el Umbral del Siglo XXI (1998). Cresale. UNESCO. Caracas, Venezuela.

Tunnermann, Carlos (2008). Noventa años de la Reforma Universitaria de Córdoba (1918- 2008). 1a ed. - Buenos Aires. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - CLACSO, (Grupos de Trabajo de CLACSO). Buenos Aires, Argentina. Pp. 128.

Universidad Central de Venezuela (1998). Estatutos Republicanos de la Universidad Central. Decreto de fecha: 24-06-1827. Boletín del archivo histórico. Tomo II. Caracas. Venezuela.

Universidad Nacional de Córdoba (1918). La Federación Universitaria de Córdoba Manifiesto Liminar, documento básico de Reforma Universitaria (21-06-1918). Disponible en: [HTTP://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshis/1918universidad.htm](http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshis/1918universidad.htm) . Consultado: 15-10-2015.

Universidad del Zulia (1990). VI Convenio de Trabajo. LUZ – ASDELUZ. Maracaibo, Venezuela.

Zambrano, Armando (2008). El movimiento de Córdoba: La mirada, el tiempo y la distancia. *Educere*. Año 12. Nº 41: 227-230. Abril- Junio.